

AUTO DE PRUEBAS No. 04272

“POR EL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE PROCEDE A CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1318 de 1988, el Decreto 1093 de 1989, los Decretos 059 de 1991 y 854 de 2001 modificados por el Decreto 530 de 2015, la Resolución 6266 de 2010, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Auto 04450 del 27 de noviembre de 2017**, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en contra de la entidad denominada CORPORACION ECO POR LA VIDA –ONG CORPOECO-, identificada con Nit. 830.092.158-1, ubicada en la Carrera 75 No. 24 d – 19 piso2; representada legalmente por la señora OMAIRA LUCIA ZARATE JIMENEZ, identificada con C.C 52.378.142 y le formuló el siguiente pliego de cargos:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Formular los siguientes cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION ECO POR LA VIDA –ONG CORPOECO-, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo:

1. *No presentar la información legal y financiera correspondiente a los años 2014, 2015, y 2016, vulnerando lo establecido en la circular 026 de 2014 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en concordancia con el Artículo 1° del Decreto 1093 de 1989 el cual modifica el artículo 2° del Decreto 1318 de 1988.*

Los documentos no presentados para los años anteriormente mencionados, son:

- a) *Estados financieros comparativos: Balance general y estado de resultados.*
- b) *Notas a los estados financieros.*
- c) *Certificación de los estados financieros suscrita por el representante legal y el contador público.*

126PA05-PR07-M-8-V5.0

Página 1 de 6



- d) *Dictamen del revisor fiscal.*
 - e) *Informe de gestión: Suscrito por el representante legal.*
 - f) *Proyecto de presupuesto para la vigencia del año siguiente.*
 - g) *Actas de Asamblea y/o junta Directiva.*
2. *Por desobedecer los estatutos al no cumplir con las obligaciones impuestas y no cumplir con las funciones de la Asamblea, presidente y junta de fundadores.*

Que igualmente, a través del citado Auto, se inició procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formuló pliego de cargos en contra de la señora OMAIRA LUCIA ZARATE JIMENEZ, identificada con C.C 52.378.142, en calidad de representante legal, como presuntamente responsable de los actos y omisiones cometidos por la ESAL y persistir en estas al no actualizar la información de la entidad en los años 2014, 2015 y 2016, quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015.

Que el **Auto 04450 del 27 de noviembre de 2017** fue notificado por aviso, con fecha de fijación 06 de marzo de 2018 y defijado el 12 de marzo de la misma anualidad, como se evidencia a folios 12 y 30 del expediente 269-1 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante **Auto 06012 del 21 de noviembre de 2018** se dio apertura a la etapa probatoria dentro del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que cursa en contra de la CORPORACION ECO POR LA VIDA –ONG CORPOECO-, identificada con Nit. 830.092.158-1, ubicada en la Carrera 75 No. 24 d – 19 piso2 y de su representante legal la señora OMAIRA LUCIA ZARATE JIMENEZ, identificada con C.C 52.378.142.

Que el **Auto 06012 del 21 de noviembre de 2018** fue notificado por aviso, con fecha de fijación 11 de octubre de 2019 y desfijado el 18 de octubre de la misma anualidad, como consta a folio 51 del expediente 269-1 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el **Auto 06012 del 21 de noviembre de 2018** dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio iniciado por esta Entidad mediante Auto 04450 del 21 de noviembre de 2017 en contra de la entidad CORPORACION ECO POR LA VIDA –ONG CORPOECO- (HOY EN LIQUIDACION), identificada con NIT 830.092.158-1, y en contra de la señora OMAIRA LUCIA ZARATE

126PA05-PR07-M-8-V5.0

Página 2 de 6



JIMENEZ, identificada con C.C.52.378.142 en calidad de representante legal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, por el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO. – *Incorporar como prueba dentro del proceso Administrativo de carácter sancionatorio, los documentos obrantes en los expedientes No.269 y 269-1.*

En este punto resulta importante indicar, que en cumplimiento al artículo Cuarto del Auto 01100 del 21 de marzo de 2018, funcionarios de la Secretaría Distrital de ambiente realizaron Informe Legal e Informe contable y financiero respecto de los documentos aportados con radicado 2012ER070393 del 06 de junio de 2012, como se puede evidenciar a folio 178 del expediente 269 de las entidades sin ánimo de lucro de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que se practicó visita administrativa en la Carrera 75 D N° 24-19 piso 2, el 09 de agosto de 2011, atendida por la señora OMAIRA LUCIA ZARATE JIMENEZ, en su calidad de representante legal de la ESAL, como consta en los folios del 165 al 169 del expediente 269 de las entidades sin ánimo de lucro de la Dirección Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que aunado a lo anterior, el artículo quinto del **Auto 06309 del 06 de diciembre de 2018, dispuso:**

“ARTÍCULO QUINTO. – Vencido el período probatorio, dar traslado a los investigados por el término de diez (10) días para que presenten los alegatos respectivos. Lo anterior, de conformidad a lo expuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, en primer lugar, resulta pertinente indicar que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, el cual dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Adicionalmente indica que: *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.*

Que, durante la etapa probatoria, se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate; dichos elementos probatorios, deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, toda vez que los hechos articulados en el proceso, - los que constituyen el tema a probar-, tienen incidencia sobre lo que se va a concluir en éste.

126PA05-PR07-M-8-V5.0

Página 3 de 6

Que, el término para la presentación de descargos y aportar o solicitar la práctica de las pruebas, se encuentra establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que es del siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.”.

Que, a su vez, el artículo 48 de la precitada Ley 1437, indica el término del periodo probatorio de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO – Declarar cerrado el período probatorio dentro del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto 04450 del 27 de noviembre de 2017** en contra de la entidad denominada CORPORACION ECO POR LA VIDA –ONG CORPOECO-, identificada con Nit. 830.092.158-1, ubicada en la Carrera 75 No. 24 d – 19 piso 2; y de su representante legal la señora OMAIRA LUCIA ZARATE JIMENEZ, identificada con C.C 52.378.142.

ARTÍCULO SEGUNDO – Correr traslado común por el término de diez 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, a la entidad denominada CORPORACION ECO POR LA VIDA –ONG CORPOECO-, identificada con Nit. 830.092.158-1, ubicada en la Carrera 75 No. 24 d – 19 piso 2; y de su representante legal la señora OMAIRA LUCIA ZARATE JIMENEZ, identificada con C.C 52.378.142, para que aleguen de conclusión.

126PA05-PR07-M-8-V5.0

Página 4 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTICULO TERCERO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad denominada CORPORACION ECO POR LA VIDA –ONG CORPOECO-, identificada con Nit. 830.092.158-1, ubicada en la Carrera 75 No. 24 d – 19 piso2; de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora OMAIRA LUCIA ZARATE JIMENEZ, identificada con C.C 52.378.142; en calidad de representante legal de la entidad denominada CORPORACION ECO POR LA VIDA –ONG CORPOECO-, identificada con Nit. 830.092.158-1, en la Carrera 75 No. 24 d – 19 piso 2, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **30** días del mes de **octubre** del año **2019**

CAROLINA.ORTIZ
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos)

Elaboró:

JAIRO JARAMILLO ZARATE

C.C: 79269422

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

24/10/2019

Revisó:

126PA05-PR07-M-8-V5.0

Página 5 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/10/2019
JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/10/2019
OLGA LI ROMERO DELGADO	C.C: 51992938	T.P: N/A	CPS: CONTRATO SDA- CPS20190009 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/10/2019
Aprobó: Firmó:					
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/10/2019

126PA05-PR07-M-8-V5.0

Página 6 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**